



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 05 DIC 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2011/LP SIP Nº 016-2011-GRP-CE, Opinión Legal Nº 592-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº 016-2011-GRP-CE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 001-2011/LP SIP Nº 016-2011-GRP-CE el Presidente del Comité Especial, estando a la Notificación Nº 26813-2011 por la cual el OSCE establece lo siguiente: *debió solicitarse la Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que autorice al postor a comercializar el asfalto liquido. Debe tenerse en cuenta que actualmente las Constancias de Inscripción en el citado Registro las emite OSINERGMIN, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, no obstante, también considerarse validas las Constancias expedidas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MEM, en tanto estas estén vigentes.- En atención a lo señalado en el mensaje de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56º y 46º de la Ley;*

Que, en cumplimiento de lo recomendado por el OSCE mediante la Notificación indicada en el considerando precedente, y haciendo una revisión de la documentación adjunta sobre todo de las bases del proceso, se tiene que efectivamente NO SE HA CUMPLIDO con requerir la constancia de inscripción en el Registro de Hidrocarburos que autorice al postor a comercializar el asfalto liquido; transgrediéndose el artículo 95º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que: **el sobre de habilitación contendrá la documentación que acredite que el postor se encuentra habilitado para participar en el proceso de selección y cumple con el objeto de la contratación**, concordante con la Directiva Nº 006-2009-OSCE/CD Lineamientos para la aplicación de la modalidad especial de selección por subasta inversa; que en el punto 5.10 establece claramente que: **las bases de un proceso de selección por subasta inversa deberán contener lo establecido en el artículo 92º del Reglamento y los requisitos que tienen estricta relación con la habilitación de un postor para participar en el proceso de selección y cumplir con el objeto de la contratación**; por lo que, siendo necesario considerar en las bases la presentación obligatoria de la constancia de inscripción en el Registro de Hidrocarburos que autorice al postor a comercializar el asfalto liquido por tener estricta relación con el objeto de contratación, corresponde la aplicación de lo establecido por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que establece que *el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato, los cuales son: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447-2011-PR-GR PUNO

10 5 DIC 2011.
PUNO,.....



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

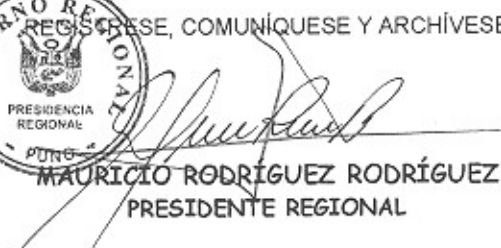


SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 16-2011-GRP/CE, para la CONTRATACIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YUNGUYO-COPANI-ZEPITA (ASFALTO BICAPA) TRAMO I YUNGUYO-COPANI KM. 00+000 AL KM. 18+000, retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de convocatoria inclusive.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL